



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0651
RADICADO N° 2023-00187-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por BIBIANA MARÍA CORTÉS MOLINA contra SORPLAST S.A.S, se tiene que, a través de memorial allegado al canal digital del despacho, la Sociedad demandada arribó escrito en el que constituye apoderado y contesta la demanda, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación y se aportó contestación dentro de este proceso de la sociedad, se considerarán notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Además, en vista de que, allegaron el escrito de contestación y el mismo cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante mediante memorial allegado al canal digital del Despacho posterior a la contestación de la demandada presenta reforma a la demanda en cuanto hechos y adiciona prueba documental.

En esa medida, verificada la satisfacción de los requisitos que establece el artículo 93 del CGP aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS se ADMITE la reforma a la demanda y se dispone la notificación de este auto por estados y el traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación como lo establece el artículo 28 del CPTSS.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada a la abogada YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía N°

43.532.261 y T.P. 114.213 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLDEPLAST S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada y se concede el término de cinco (5) días a la demandada para su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de la demandada a la abogada YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.532.261 y T.P. 114.213 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0146

hoy 1° de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf133a88d2c3b74020d41b5112b5f4f1cee643016d302837f8767ccab7cf09**

Documento generado en 31/08/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>